



Resolución Sub-Gerencial

N° 0675-2015-GRA/GRTC-SGTT

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 48720-2015 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES “EL RICO VALLE” SRL del 18.JUN.2015, sobre Renovación de la Autorización para el Servicio de Transporte de Turismo en el ámbito de la Región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con el expediente del Visto, la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, con RUC N° 20455118124, representada por su Gerente General Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, solicita la Renovación de la Autorización para la prestación de Servicio de Transporte Turístico en el ámbito regional, sujeto al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante: RNAT), modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud primigenia y, actualizando su pedido con solicitudes y requisitos posteriores del 12.AGO. (Fs. 185), el 14.AGO. (Fs. 215/216) y, el 19.OCT. (Fs. 220/244.), finalmente.

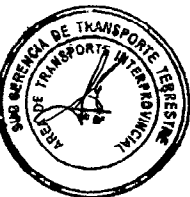
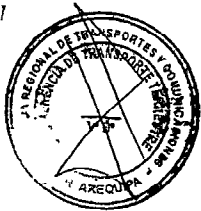
SEGUNDO.- Que, se hace referencia que en derivación de Notificación N° 229-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI, (Fs. 123/124, del 24.JUL.2015), se le comunica 16 observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Por lo que, con su solicitud del 12.AGO.2015 (Fs. 185), hace conocer la exclusión de dos vehículos, ante la imposibilidad de la Superintendencia Nacional de Registro Público “SUNARP” de emitir las Tarjetas de Identificación Vehicular, se excluyen los vehículos de Placas de Rodaje N° V7A-961 y el V5K-968; consecuentemente, deberá considerarse la literalidad del petitorio primigenio (Fs. 119), en el que se solicita la Renovación de Autorización sobre los vehículos de Placas de Rodaje Nos. V9K-963, A2V-797, V0C-959 y V3B-539, excluyéndose los antes especificados; y, posteriormente, en derivación de la Notificación N° 229-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI arriba citada, mediante solicitud complementaria del 14.AGO.2015 (Fs. 215/216) precisa y adjunta documentación pertinente a fin de subsanar las observaciones notificadas y, saneando el trámite iniciado y sujeto al RNAT.

TERCERO.- Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Que, el artículo 59° numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - RNAT, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, establece que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación” (SIC); y, en su artículo 53° señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...)”. (SIC);

QUINTO.- Que, por su parte, el artículo 16° del RNAT glosado, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”. (SIC); asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda” (SIC).

SEXTO.- Que, asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del citado RNAT, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”. (SIC).





Resolución Sub-Gerencial

N° 0615 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SÉTIMO.- Que, a su vez, el artículo 33° numeral 33.2 (2° párrafo) del RNAT acotado y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, señala que: "(...) En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados por terceros (...)". (SIC).

OCTAVO.- Que, mediante Resolución Directoral N° 2268-2010-GRA/GRTC-DECT del 19.AGO. 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 528 y 1526-2012-GRA/GRTC-SGTT de fechas 29.MAR y 19.JUL.2012, 0500, 659-2014, 088 y 351-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fechas 03.SET., 28.OCT.2014, 19.FEB (de habilitación de unidades vehiculares) y 23.JUN.2015 (de sustitución de unidades vehiculares), respectivamente, se otorgó principalmente a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, Autorización para Servicio de Transporte Turístico por carretera en el ámbito de la Región Arequipa, por el lapso de cinco años, contados del 19.AGO.2010 al 19.AGO.2015.

NOVENO.- Que, en tal sentido, como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia para el transporte terrestre de personas, conforme a lo establecido en el citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT), en lo que corresponde a la Renovación de la Autorización para el Servicio de Transporte de Turistas en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO.- Que, igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas, contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41°, 42° y 43° del referido RNAT y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1, del artículo 16°, del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio de transporte especial de personas; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10 y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, son aplicables al presente caso, los Principios Administrativos de Legalidad, Debido Procedimiento, Presunción de Veracidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, previstos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, los Informes Legales N° 258-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del 19.AGO.2015 y su complementario N° 284/1-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del 20.NOV.2015 del Área (e) de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, con RUC N° 20455118124, representada por su Gerente General Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, la Renovación de su autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, en la modalidad de transporte de turismo en el ámbito de la Región Arequipa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir del 19.AGO.2015 al 19.AGO.2025, por haber cumplido con presentar los requisitos exigidos por el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte vigente, de acuerdo a los términos y condiciones legales de la presente y, por los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, al detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL
MOTIVO	Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas
MODALIDAD DEL SERVICIO	Transporte de Turismo, en todas sus modalidades
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTAS DE OPERACIÓN	City Tours, Pampa Cañahuas, Chivay, Caylloma, Cabanaconde, Cañón del Colca, Callalli, Minas de Caylloma, Laguna de Salinas.



Resolución Sub-Gerencial

N° 0675 -2015-GRA/GRTC-SGTT

	Petroglifos de Toro Muerto, Majes River, Aplao, Chuquibamba, Cañón de Cotahuasi, Valle de los volcanes de Andagua, Minas de Orcopampa, Balnearios de Mollendo, Mejía, Punta de Bombón, Valle de Tambo, Camaná, Ocoña, Atico, Puerto Inca, Reserva Nacional de Aguada Blanca, Santuario de Chapi y otras zonas turísticas de la Región.
FLOTA VEHICULAR:	Dos (02) vehículos: V9K-963 (2012) y V0C-959 (2014).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN:	Diez (10) años, contados del 19.AGO.2015 al 19.AGO.2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR PROCEDENTE que, en autos y en derivación de que la titularidad de las Unidades Vehiculares de Placas de Rodaje Nos. **V7L-953, V8J-962, V3Y-960, V8G-950 y V8R-955** son de tercera persona jurídica "Empresa de Transportes RAPIDOS DEL VALLE S. R. L. y, además, acorde a lo solicitado por la administrada (folio 185), las de Placa de Rodaje V7A-961 y V5K-968; y además, las de Placa de Rodaje N° V2V-797 y V3B-539 siendo de once pasajeros de capacidad, **DECLARARSE LA EXCLUSIÓN DE LAS ANTES UNIDADES VEHICULARES**, para los efectos de la cancelación de la vigencia de las Tarjetas Únicas de Circulación que regían a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

30 DIC 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FAMC/jgv.
Embb.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
Flor Angela Maiza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

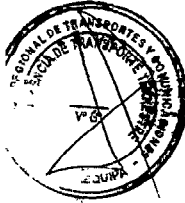
N° 0645 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 48720-2015

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL."

ANEXO N° 01

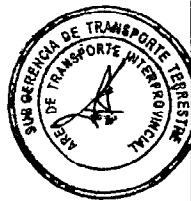
REQUISITOS	FOJAS
Art. 55° DEL RNAT:	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente con las que se aclaran adecuadamente y suprime o excluyen unidades para el servicio:	108, 111 (111A, 111B, 111C) 119, 120, 185, 216, 244.
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	112 – 115.
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	116 – 117.
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	119, 216
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	112 - 115, 118
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	186 - 212.
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	01-11, 99-107.
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	----
55.1.8 Número de las pólizas de seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	12-22, 184.
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emisor, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo):	23-35, 183, 217.
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, pérdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas:	176 – 182.
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 o 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s).	169 – 175.





Resolución Sub-Gerencial

N° 0675 -2015-GRA/GRTC-SGTT



55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT):	168
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte):	167
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	----
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	---
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos):	165 – 166.
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos):	(Art.33° numeral 33.2 del RENAT) 160 – 164.
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento):	156 – 159.
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha):	154 - 155 + MGO en anillado aparte.
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento):	36, 41, 46, 51, 59, 61-65, 85-89, 151-153.
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	129 – 150.
Art. 20° del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos):	128-125, 98-95, 93-90, 84-79, 77- 70, 68-65, 60, 58-52, 50-47, 45- 42, 40-37
Art. 42° del RNAT: 42.1.2.	NO CORRESPONDE



Resolución Sub-Gerencial

N° 0675 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP: N° 48720-2015

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL
RUC	20455118124
DIRECCION	Pueblo Joven Los Ángeles, Mz. B, lote 9, distrito de Cocachacra, provincia Islay, departamento Arequipa
TELEFONO	Cel. 947983999, 981828242, 994405636
CORREO ELECTRONICO	emtrarivasrcl@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12004717
REPRESENTANTE LEGAL	Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca DNI 30842913

2.- FLOTA VEHICULAR: NUEVE VEHÍCULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 2012	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V9K-963	2014	15-09-2015	LA POSITIVA	01-10-2015	CIPESAC	NEXTCOM	03-10-2014
V0C-959	2014	17-03-2016	MAPFRE	16-12-2015	CIPESAC	NEXTCOM	05-08-2015

3. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
BEJAR MOLINA, LUIS BELTRÁN	H30858279	A Dos b	29-08-2016	000594 ESCOIN
DELGADO ALARCÓN, JAIME AGUSTO	H29258693	A Tres c	07-03-2017	000028 STA. ISABEL
ROMERO GALLEGOS, DERLY ALEXIS	H30846994	A Dos b	08-01-2018	000160 DIVINO NIÑO
CCARI CABANA, BRAYAN GUSTAVO	H47193415	A Dos b	22-10-2016	000078 ESCIFOR
CHAMBI MAMANI, EVER WILFREDO	H46550815	A Dos b	20-09-2016	000753 DELTA
PUMA PUMA, OSCAR FREDDY	H29571906	A Dos b	20-04-2018	000932 ECON A & A
RODRIGUEZ OVIEDO, MARCO ANTONIO	H40141854	A Tres a	13-03-2016	000005 ESCIFOR
HUANCA CONDORI, JESÚS MIGUEL	H46206742	A Tres a	22-5-2016	000025 EFISAC
SUCASAIRE CCORI, AMOS	H00503322	A Tres c	02-08-2016	000331 RUTAS SEGURAS